

RPC-SO-09-No.156-2017

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;
- Que, el artículo 51 de la LOES, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector. Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años. Para ser Vicerrector Administrativo o de otra índole, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrán subrogar o reemplazar al rector. Las atribuciones del Vicerrector o Vicerrectores se establecerán en el estatuto respectivo. El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez”;
- Que, el artículo 166 de la referida Ley, determina: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que, el artículo 169, literales u) y y) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias; (...) y) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;



- Que, el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena prescribe: “El Rector o Rectora es la máxima autoridad ejecutiva de la UPSE y su representante legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Consejo Superior Universitario. Es responsable de la dirección de la Universidad en el campo académico, de investigación, administrativo, financiero y de vinculación con la colectividad. Durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez como lo establece el artículo 48 de la LOES. Una vez concluido su período volverá a sus funciones de docente”;
- Que, el artículo 28 del Estatuto mencionado, establece: “El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica tiene como misión: dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión académica y de investigación, así como el desarrollo de programas, proyectos y planes de formación profesional de grado y postgrado. Durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez como lo establece el artículo 48 de la LOES, una vez concluido su período volverá a sus funciones de profesor/a”;
- Que, el artículo 10 del Reglamento General de Elecciones y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena (codificado), prescribe: “La elección de Rector o Rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de la UPSE se realizará en binomio; la votación será universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera o su equivalente, y de las y los servidores y las y los trabajadores titulares; no se permitirán delegaciones gremiales. El Rector/a y Vicerrector/a, durarán 5 años en sus funciones, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. Se respetará la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-07-No.121-2016, de 24 de febrero de 2016, el Pleno del CES, resolvió: “Artículo 1.- Disponer al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) que en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y al procedimiento establecido en la Norma para la revisión de los procesos electorarios o referéndum realizados en las universidades y escuelas politécnicas aprobada mediante Resolución RPC-SO-34-No.447-2015, de 23 de septiembre de 2015, que en el plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de expedición de la presente Resolución por parte del Consejo de Educación Superior (CES), convoque a nuevas elecciones de rector y vicerrector, por cuanto las realizadas el 27 de mayo de 2015, han contravenido disposiciones del ordenamiento jurídico vigente. La UPSE deberá notificar al CES, la convocatoria a elecciones máximo en el término de tres (3) días de realizada (...)”;
- Que, a través de convocatoria de 23 de abril de 2016, el ingeniero Marco Bermeo García, presidente del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, convocó a elecciones para elegir Rector/a y Vicerrector/a



República del Ecuador

Académico/a para el período 2016-2021, a efectuarse el día jueves 23 de junio de 2016, de 08h00 hasta las 17h00; de conformidad con la Resolución del Honorable Consejo Universitario RCS-SE-02-01-2016, de 21 de abril de 2016;

- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-01-2016, de 30 de junio de 2016, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, resolvió: "(...) Aprobar el informe del Tribunal Electoral, presentado por su Presidenta Ing. Lilia Valencia Cruzaty, Msc, del Proceso Electoral 2016, en el que se declara como ganador al binomio conformado por el Dr. Johnny Chavarría Viteri y Dra. Margarita Lamas González, como Rector y Vicerrectora Académica, respectivamente (...);"
- Que, a través de Acta Resolutiva 03-2016 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, de 04 de julio de 2016, se procedió a la entrega de nombramientos y posesión del Ph. D, Johnny Chavarría Viteri como rector y de la Ph. D, Margarita Lamas González como vicerrectora académica, a cargo del ingeniero Jimmy Candell Soto, y de la ingeniera Lilia Valencia Cruzaty, rector y vicerrectora académica salientes, respectivamente;
- Que, mediante Oficio MEGA-015-2016, de 04 de julio de 2016, dirigido al economista René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, el señor José Melena Cevallos y la señora Lupe García Espinoza, denunciaron la existencia de presuntas irregularidades en el proceso eleccionario llevado a cabo el jueves 23 de junio de 2016 en la Universidad Estatal Península de Santa Elena;
- Que, a través de Oficio SENESCYT-SESCT-2016-0658-CO, de 29 de julio de 2016, la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), de conformidad con el artículo 137 de la LOES, solicitó al oceanógrafo Johnny Chavarría Viteri, rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena se remita a la referida Secretaría, la documentación correspondiente al proceso eleccionario para elegir Rector/a y Vicerrector/a Académico/a para el período 2016-2021; con la finalidad de continuar con el trámite constante en la Disposición Transitoria Décima Octava del Reglamento General a la LOES;
- Que, mediante Oficio 250-R-UPSE-2016, de 15 de agosto de 2016, el oceanógrafo Johnny Xavier Chavarría Viteri, rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, remitió a la SENESCYT, la información requerida mediante Oficio SENESCYT-SESCT-2016-0658-CO, de 29 de julio de 2016;
- Que, a través de Oficio SENESCYT-CGAF-2016-0004-OF, de 22 de septiembre de 2016, la SENESCYT, avocó conocimiento de la denuncia presentada por el señor José Melena Cevallos y la señora Lupe García Espinoza, docentes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y una vez que la misma es clara, precisa y ha cumplido con lo establecido en la Disposición Décima Octava del Reglamento General a la LOES y el artículo 3 de la Normativa para la Revisión de los Procesos Eleccionarios o Referendos realizados en las Universidades y Escuelas Politécnicas, expedida por el Consejo de Educación Superior, a través de la



República del Ecuador

Resolución RPC-SO-34-No.447-2015, de 23 de septiembre 2015, se la admite a trámite;

- Que, mediante Oficio SENESCYT-CGAJ-F-2016-0011-OF, de 22 de noviembre de 2016, ingresado al CES, el 24 de noviembre de 2016, el doctor Gustavo Bedón Tamayo, coordinador general de asesoría jurídica de la SENESCYT, remitió el Informe Técnico - Jurídico respecto de la existencia de presuntas irregularidades en el proceso eleccionario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena desarrollado el 23 de junio de 2016;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-01-No.018-2017, de 11 de enero de 2017, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Jurídico emitido por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior respecto a la revisión del Proceso Eleccionario de Rector y Vicerrector Académico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena desarrollado el 23 de junio de 2016. Artículo 2.- Disponer el archivo de la denuncia presentada por el señor José Melena Cevallos y la señora Lupe García Espinoza, por la existencia de presuntas irregularidades en el Proceso Eleccionario para elegir Rector/a y Vicerrector/a Académico/a para el período 2016-2021 de la Universidad Estatal Península de Santa Elena";
- Que, mediante Oficio 062-R-UPSE-2017, de 02 de febrero de 2017, ingresado a este Consejo de Estado el 07 de febrero de 2017, el oceanógrafo Johnny Chavarría Viteri, rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, presentó una solicitud de ampliación a la Resolución RPC-SO-01-No.018-2017, de 11 de enero de 2017, respecto al periodo para el cual fueron elegidas las autoridades de la referida institución de educación superior;
- Que, a través de Memorando CES-PRO-2017-0121-M, de 24 de febrero de 2017, la Procuraduría de este Consejo de Estado remitió el Informe Jurídico respecto a la solicitud de ampliación realizada por el oceanógrafo Johnny Chavarría Viteri, rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para conocimiento, análisis y resolución del Pleno del CES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el Informe Jurídico emitido por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior respecto a la solicitud de ampliación a la Resolución RPC-SO-01-No.018-2017, de 11 de enero de 2017, respecto al periodo para el cual fueron elegidas las autoridades de la referida institución de educación superior.

Artículo 2.- Negar por improcedente la solicitud de ampliación a la Resolución RPC-SO-01-No.018-2017, de 11 de enero de 2017, por cuanto las autoridades elegidas ejercerán sus funciones desde el 04 de julio de 2016 hasta el 04 de julio de 2021, según Acta Resolutiva 03-2016 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, de 04 de julio de 2016.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de marzo de 2017, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR